

Pragmatismo económico y tolerancia religiosa: Los acuerdos Cobham-Alba de 1576

Carlos GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ
*Departamento de Historia Moderna
Universidad Complutense. Madrid*

1. LAS RELACIONES HISPANO-INGLESAS EN TORNO A 1575

Fue a partir de 1569 cuando las relaciones ya un tanto agrias entre Inglaterra y la Monarquía española comenzaron a caer en picado, hasta desembocar quince años después en una abierta hostilidad. ¿Un conflicto inevitable? Probablemente sí, si tenemos en cuenta la oposición de intereses económicos, religiosos y políticos que defendían ambos estados —tanto en el escenario europeo como en el Atlántico— a finales del siglo XVI. Pero, en todo caso, el enfrentamiento anglo-español no fue un proceso lineal ni ininterrumpido. Después del conflicto de 1569-1573 y antes de la ruptura definitiva de 1585, a mediados de la década de los setenta, se desarrolló una etapa de relativa amistad y colaboración entre las dos naciones —que muy a menudo se olvida—, durante la cual los antagonismos entre Isabel I y Felipe II estuvieron a punto de ceder en favor de la alianza Habsburgo-Tudor e, incluso, pudo haberse conseguido la pacificación de los Países Bajos.

Después de cuatro años de interrupción del comercio —legal— entre Inglaterra, los Países Bajos y España —enormemente perjudicial para las tres partes— y de indiscutible hegemonía de los corsarios protestantes en las aguas del canal de la Mancha, la matanza de la noche de San Bartolomé vino a precipitar el acercamiento hispano-inglés de finales de 1572¹. Por un lado, aquel horrible suceso, al reiniciar los conflictos religiosos en Francia, ponía punto final a las pretensiones galas de dirigir una intervención armada en los Países Bajos y al predominio de la influencia protestante en las cortes de Valois. Por otro, acababa con la

¹ Conyers READ, «Queen Elizabeth's seizure of the Duke of Alba's Pay-ships», en *Journal of Modern History*, V (1933), pp. 443-464.

frágil alianza entre Isabel I y Carlos IX (ratado de Blois de abril de 1572), poniendo de manifiesto la imposibilidad de establecer por entonces un eje diplomático París-Londres enfrentado a Felipe II². Todo ello habría de marcar profundamente la política exterior inglesa que, a pesar de sus deseos de independencia respecto al continente, se vio obligada a continuar manteniendo durante otros diez años el equilibrio de la alianza española, pendiente ésta a su vez de los avatares políticos y militares en los Países Bajos.

El reencuentro anglo-español de 1573 no cabe duda de que supuso uno de los mayores éxitos de la diplomacia isabelina. Cuando se consulta la documentación simanquina de estos años referente a Inglaterra parecen confirmarse más que nunca las observaciones que hiciera G. Mattingly respecto a la soberana inglesa: «Isabel hizo algo más que aprovecharse del transcurso del tiempo; algunas veces incluso parecía que lo anulaba»³. En efecto, desde finales de 1572 y durante todo el año siguiente, la actitud de Inglaterra hacia España había experimentado tal cambio que podría llegarse a la conclusión de que los sucesos de los últimos cinco años nunca habían tenido lugar. Todo había sido un ruidoso malentendido fraguado por quienes no deseaban la alianza hispano-inglesa. La habilidad política de Cecil y de Isabel casi hizo olvidar recelos, diferencias y enemistades. El mercader A. de Guaras, encargado por entonces de los negocios españoles en Londres, le escribía atónito al duque de Alba que: «Considerando lo que ha pasado en Francia, todos a una mano tratan de la amistad de la casa de Borgoña, y tenga V. E. por cierto que están la Reina y su Consejo como rendidos, y que desean la amistad más que jamás... y en la Corte, después de los sucesos de Francia y Flandes, todos me miran como a principio e instrumento de todo su bien, y lo mismo dicen deste pueblo, aunque antes me querían apedrear y todo de temor de lo contrario...», y que Burghley le aseguraba que: «aunque el Rey de Francia los solicitaba por su Embajador y por otras vías, que seguramente podrían sus ingleses pasar su trato de paños y lanas y lo demás a Francia, como lo tenían acordado en su última liga, pero que todos tenían presentes la inconstancia de los franceses y la poca seguridad que había de sus ofertas, y que lo que era a propósito para todos y lo natural era la continuación de los entrecursos con la casa de Borgoña, y que esto

² «Después en esta tierra ninguna novedad hay más de que a todas las cosas ha puesto silencio lo acontecido en Francia, en tan gran admiración, que no se trata de otra cosa ninguna, y cada día vienen postas de París que les traen nuevos sucesos, como ahí se habrá mejor entendido. Esta corte está con la tristeza que se puede considerar desta gran novedad de Francia, y públicamente se dan por ningunas las alianzas con franceses», Antonio de Guaras al Duque de Alba, 6-IX-1572, Simancas, estado, leg. 825, f. 98.

³ G. MATTINGLY, *La Armada Invencible*, Barcelona, 1961, p. 29.

convenía muy necesariamente así a Inglaterra como a Flandes y España»⁴.

Hasta cierto punto, los acuerdos de 1573 y 1574 entre Inglaterra y España eran la consecuencia lógica del desenvolvimiento de la situación internacional, un intento de volver al equilibrio anterior, cada vez más precario; pero también, de alguna manera, eran producto de talento, de la artificiosidad política de Isabel, de su misteriosa habilidad para la mixtificación y de su contagiosa y deliberada costumbre de rechazar lo evidente cuando le convenía. Desde el principio de su reinado, Isabel había ido sacudiéndose, dentro de sus posibilidades, la tutela española; durante cinco años incluso estuvo a punto de provocar una guerra abierta. Sin embargo, gracias al buen hacer de Cecil y su soberana, Inglaterra salió robustecida de las sucesivas crisis que sacudieron su política exterior. Entre 1573-76 los ingleses pudieron negociar varios acuerdos políticos y comerciales con la Monarquía española en una posición de fuerza que no tenía en absoluto durante la década anterior. Y fueron esas ventajas obtenidas en el comercio con la Península y los Países Bajos, añadidas al camino hasta entonces recorrido, las que permitirían a Inglaterra continuar expandiendo y consolidando su posición naval durante toda una década de paz con España.

La resolución de los acuerdos anglo-españoles de 1573-74 estuvo rodeada de una fuerte presión internacional. A ellos se oponían Francia, el Papado y los católicos ingleses que suplicaban a Felipe II por una acción definitiva contra la reina hereje⁵. Pero el monarca español debía tener en cuenta la crítica situación de los Países Bajos, agudizada por el levantamiento del Waterland y las acciones navales de los mendigos del mar. El duque de Alba escribía a Felipe II agobiado por la necesidad de reabrir las comunicaciones por mar y de hallar un aliado al otro lado del canal:

«Si continúa el malentendimiento con Inglaterra y no se terminan las negociaciones para restituir el comercio, los rebeldes seguirán hallando en Inglaterra puertos y acogida como la han hallado hasta ahora (y) el comercio parará del todo, y no son Estados que puedan sufrir tanto tiempo estar sin comercio, que es donde viven, y por esto viene a haber tantos hombres perdidos en el país que no se puede esperar sino otras muchas rebeliones peores que las pasadas, tanto más que sobre el no comerciar vendrá la hambre, no teniendo la mar que es lo que aquí hace faltar a todo el mundo»⁶.

Era necesario contar además con que Guillermo de Orange había acudido en busca de ayuda a Isabel, apoyado por los príncipes protestantes alemanes. La reina, por su parte, sometía la concesión de cual-

⁴ A. de Guaras a Alba, 6-X-1572 y 4-XI-1572, S, e, leg. 825, f. 113-115 y 122.

⁵ Alba a Felipe II, 18-III-1573, S, e, leg. 556, f. 182/2.

⁶ Alba a Felipe II, 17-I-1573, S, e, leg. 556, f. 7.

quier auxilio al éxito de las negociaciones con España⁷. Un chantaje que difícilmente podía dejar de tener en cuenta el monarca español.

La firma de los acuerdos de Nimega, que fijaban la reapertura del comercio para el primero de mayo de 1573⁸, fueron celebrados entusiásticamente por las comunidades mercantiles inglesa, española y flamenca⁹. Las condiciones definitivas sobre la resolución de los embargos recíprocos, en cambio, no fueron fijadas hasta un año más tarde en el Tratado de Bristol (21 de agosto de 1574)¹⁰. Mientras tanto, los grandes perjudicados eran los mercaderes españoles y flamencos, que no habían podido resarcirse de sus bienes embargados en Inglaterra ni navegar con seguridad durante años¹¹.

En 1575 Isabel se decidió a enviar a España un nuevo embajador extraordinario, Lord Cobham, con la intención de estrechar aún más los lazos con España y afianzar los intereses comerciales ingleses en la Península y los Países Bajos.

A Isabel le preocupaba sobre todo la situación de estos últimos. Durante la mayor parte de la década de los setenta, y en contra de la opinión de algunos de sus consejeros partidarios de una intervención armada —como Leicester o Walsingham—, la reina dirigió todos sus esfuerzos a obtener de España únicamente la retirada de sus fuerzas militares en el país vecino y la vuelta al «status quo» de la época de Carlos V, cuando los Países Bajos disfrutaban de una relativa autonomía¹².

Pese a la opinión del profesor Wilson, quien considera un error la política pacifista de la reina, ya que una intervención armada inglesa —según él— hubiera contribuido al éxito militar absoluto de Guillermo de Orange y a la creación de unos Países Bajos unidos y protestantes¹³, es muy probable que Isabel acertase plenamente en la postura que adoptó entonces. Hay que tener en cuenta que en aquellos años las diferencias políticas, sociales y religiosas de las distintas provincias

⁷ A. Guaras a Alba, 4-I-1573, S, e, lsg. 827, f. 1, y Alba a Felipe II, 17-I-1573, S, e, le. 556, f. 7.

⁸ S, e, leg. 555, f. 137, y leg. 556, f. 11-12 y 159-161.

⁹ Nada más conocerse la noticia de que se había llegado a un acuerdo, los mercaderes de Amberes organizaron una celebración por todo lo alto invitando a los ingleses residentes allí. Estos, por su parte, se lanzaron con sus barcos repletos de mercancías hacia la Península, siendo espléndidamente recibidos en las costas de Galicia y Andalucía, T. GONÁLEZ: «Apuntamientos para la historia del rey Don Felipe II de España, por lo tocante a sus relaciones con la reina Isabel de Inglaterra, desde el año 1558 hasta el de 1566», en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VII, Madrid, 1832.

¹⁰ Conyers READ, *Ob. cit.*, pp. 462-464.

¹¹ Sobre la negociación de la restitución de los embargos, puede consultarse S, Secretarías Provinciales, leg. 2.579, f. 117-124.

¹² WERNHAM, R. B., *The making of elizabethan foreign policy (1558-1603)*, Berkeley, 1980, pp. 49-50.

¹³ C. WILSON, *Queen Elizabeth and the Revolt of the Netherlands*, Londres, 1970, capítulo 3.

hacían impensable la creación de un país unido e independiente y, en cambio, la soberanía española en aquellos territorios suponía un fuerte obstáculo a las pretensiones francesas y a una posible invasión desde el Canal. Ni a Isabel le interesaban unos Países Bajos franceses, ni a Felipe II una Inglaterra en manos de los Guisa y María Estuardo, al menos en 1575.

Consecuente con esta política, Isabel le dio a Lord Cobham instrucciones precisas para que comunicase al rey de España sus buenos deseos acerca del problema de los Países Bajos y la esperanza de una rápida solución:

«to show the King that, however he has been informed of (Elizabeth's) doings with his subjects the Low Countries, if he knew how often and earnestly she had been solicited to take possession of Holland and Zeeland, he might say he never had such a friend as she had been. If some Speedy remedy be not taken, those Countries will be at the devotion of the French King who, as his predecessor, have continually aided the Prince of Orange with money to maintain his wars and now continues the same with a monthly secret pay. As nothing can be so hurtful to the King and dangerous to herself as this, she earnestly desires him to divert this course now in hand by allowing his subjects to enjoy their ancient privileges and suffering them to live freely from the extremities of the Inquisition. In this behalf he is to say that she will be content to use any office of mediation for compounding these differences»¹⁴.

Así pues, la reina rechazaba cualquier posibilidad de intervenir en Holanda y Zelanda a favor de los rebeldes; denunciaba, en cambio, los contactos de Francia con Guillermo de Orange y se ofrecía a actuar como mediadora en el conflicto si Felipe II así lo deseaba. A finales de octubre de 1575 volvió a enviar instrucciones a su embajador en Madrid añadiendo:

«Que ella deseaba servir a S. M. y ayudarle y tener con él la buena amistad y correspondencia que sus antepasados habían tenido, y que en demostración de ello (si franceses intentasen algo por mar) asistiría a S. M. con sus navíos y armada. También, que entendía que, por estar agora el dicho Oranges apretado, sería tiempo de tratar con él, y que a ella le parecía que las cosas de los Estados Baxos no se habían de sosegar por la vía de las armas, sino por tratos y blandura, y que si S. M. quería emplearla en ellos, lo haría de muy buena voluntad, y creía que su medio sería de mucha importancia»¹⁵.

Pero la embajada de Lord Cobham a España tenía otros motivos concretos además de tratar el siempre espinoso tema de los Países Bajos. Isabel sabía muy bien que la actitud de Felipe II en lo referente a los asuntos religiosos era extremadamente puntillosa. Había conseguido unos meses antes que algunos de sus súbditos católicos salieran de

¹⁴ *Calendar of State Papers, Foreign Series, XI, 76-77.*

¹⁵ S, e, leg. 829, f. 61.

los Países Bajos y que los estudiante ingleses no fueran admitidos en el seminario católico de Douai. Aprovechándose de la atmósfera de colaboración entablada por ambos gobiernos, la reina quería obtener ahora de la Corte de Madrid otras dos concesiones importantes en materia de religión: 1.º, la inmunidad para los mercaderes ingleses en España frente a los tribunales de la Inquisición, y 2.º, el intercambio de embajadores estables entre Londres y Madrid, con libertad de culto privado para ambos.

Y estas dos fueron, precisamente, las cuestiones que Lord Cobham planteó a Felipe II en su primera entrevista, al poco de llegar a Madrid en el otoño de 1575¹⁶.

2. COMERCIO E INQUISICIÓN

Aunque tradicionalmente los comerciantes extranjeros habían sido bien recibidos en los territorios de la Monarquía española, la expansión del protestantismo había alertado a las autoridades religiosas del excepcional cuidado con que se debía impedir el contacto de los herejes extranjeros con la población autóctona. Las actuaciones del Santo Oficio contra los mercaderes extranjeros, que se venían sucediendo desde hacía varias décadas, daban lugar a frecuentes conflictos con el resto de las naciones europeas. En el caso inglés, en concreto, los problemas se remontaban a época de Carlos V y Enrique VIII, coincidiendo el incremento de los procesos inquisitoriales con los momentos de mayor tensión en las relaciones entre ambos monarcas¹⁷. Años después, en 1564, el Cardenal Granvela acusaba precisamente a los mercaderes ingleses de ser los responsables de la expansión de las ideas heréticas en Amberes y en otras ciudades de los Países Bajos y era partidario de cerrarles el comercio para evitar su presencia en tierras flamencas¹⁸.

El Santo Oficio se mostraba sobre todo receloso por el hecho de que los mercaderes pudieran introducir Biblias protestantes u otros libros heréticos en el reino. Desde que en 1558 se descubriera el foco protestante secillano —vinculado en su génesis y desarrollo a la entrada ilegal de libros prohibidos— se empezó a pensar en la necesidad de establecer un control sistemático sobre la entrada y circulación de libros e impresos. Esta idea acabaría convirtiéndose en una auténtica obsesión por orquestar un sistema eficaz de vigilancia, como lo demuestra el hecho de que entre 1558 y 1612 se promulgaran dos cédulas reales —en 1558 y 1603— y treinta y tres acordadas sobre el tema¹⁹.

¹⁶ S. e. leg. 829, f. 53.

¹⁷ G. CONELL SMITH, *Forerunners of Drake*, Londres, 1954, pp. 100-126.

¹⁸ A. Perrenot a Diego Guzmán de Silva, 28-V-1564, citado por M. VAN DURME, *El Cardenal Granvela*, Barcelona, 1957, p. 275.

¹⁹ Virgilio PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, 1983, pp. 97-124.

Además de la elaboración de Índices de obras prohibidas²⁰, la Inquisición disponía de otros medios que le permitían vigilar el mercado de libros. El instrumento por excelencia para vigilar las importaciones era la *visita de navíos*. En los principales puertos de la Península, el comisario del Santo Oficio era el primero en subir a bordo de cualquier navío recién llegado del extranjero, para comprobar que no transportaba libros prohibidos. La recomendación más persistente que el Consejo de la Inquisición repitió en las décadas de 1570-90 en materia de luteranismo fue: «que a los comisarios de los puertos de mar se les dé particular instrucción de cómo se ha de hacer la visita de navíos extranjeros en los que se presume que vienen infeccionados de la secta de Lutero»²¹. De esta forma, se enviaron instrucciones para vigilar todas las zonas que contaban con una mayor circulación de mercancías procedentes del norte de Europa: Galicia²², la cornisa cantábrica, Navarra²³, Aragón, Cataluña y Andalucía. Pero el procedimiento de las visitas —que no fue regulado hasta 1579— solía dar lugar a todo tipo de problemas: el enfrentamiento de los comisarios inquisitoriales con las justicias ordinarias y los oficiales de aduanas por problemas de competencia y jurisdicción, corruptelas y sobornos, abusos y excesos en los registros, rutina y negligencia y el afinamiento de numerosos sistemas de fraude, con los consiguientes daños para la actividad comercial²⁴.

Aquel clima de neurosis e intransigencia hacia la letra impresa no era, sin embargo, una exclusiva del Santo Oficio. Margarita de Parma y el Cardenal Granvela, desde los Países Bajos, el embajador Guzmán de Silva, desde Inglaterra, y don Luis de Banegas, desde Viena, alertaban constantemente a la Corte de Madrid con avisos sobre los cargazones de libros heréticos que salían con destino a la Península, o sobre los peligros que la introducción del luteranismo en tierras españolas podía representar. Dentro de este contexto, el peligro de contaminación debía parecer mucho mayor de lo que en realidad era y el Inquisidor Quijano de Mercado llegó a proponer en 1567 prohibir toda relación comercial con los ingleses: «porque aparte que son herejes, no le traen a este reino provecho, antes se llevan el dinero a truco de paños falsos

²⁰ *Ibid.*, pp. 173 a 196.

²¹ Jaime CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700*, Madrid, 1982, p. 152.

²² *Ibidem.*

²³ I. REGUERA, *La Inquisición española en el País Vasco (El Tribunal de Calahorra, 1513-1570)*, San Sebastián, 1984, pp. 132-143.

²⁴ J. P. DEDIEU, «El modelo religioso: rechazo de la reforma y control de pensamiento», en el volumen *Inquisición española: poder político y control social*, dir. por B. BENASSAR, Barcelona, 1981, pp. 231-269, y J. CONTRERAS, «La visita de navíos», en *Historia de la Inquisición en España y América*, dir. por J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, vol. I, Madrid, 1984, pp. 760-763.

y otras cosas de poco provecho y baladís que dexan»²⁵. El caos provocado por la interrupción de aquel tráfico comercial entre 1569-1573 demostraría lo equivocado que estaba a este respecto.

Afortunadamente para el maltrecho comercial español, el poder inquisitorial tenía fronteras y el sistema engendraba fisuras rápidamente. La frecuencia con que los comerciantes extranjeros eran detenidos y encerrados en las cárceles de la Inquisición hizo que las naciones protestantes que comerciaban con España trataran de asegurarse las máximas garantías para sus mercaderes²⁶, e Inglaterra, en 1575, iba a ser la primera en obtener estas garantías con unas condiciones mucho más gerosas de lo que cabría esperar²⁷.

Con la reapertura del comercio anglo-español en 1573 se habían reanudado también las actuaciones inquisitoriales contra los mercaderes ingleses, muy sensibilizadas ambas partes, además, por los acontecimientos de los últimos años. Alarmados en Londres por las noticias que se recibían de España —exageradas siempre por los mercaderes afectados—, el Consejo de la reina se decidió a llamar a Antonio de Guaras para comunicarle que «son tantas las querellas y quejas que tenemos de nuestros ingleses por las molestias y pesadumbres que se les hace en España por los inquisidores u otros ministros de justicia, que por ser cosas tan intolerables nos han declarado nuestros dichos ingleses que si no se pone orden sobre ello que tomarán determinación de no traficar más en aquella tierra..., que la Reina y todos ellos estaban con determinación de suspender el comercio y entrecurso...»²⁸.

El tema era muy delicado. Para los inquisidores más intransigentes, era suficiente para iniciar un proceso contra un extranjero disponer de noticias directas o indirectas sobre su heterodoxia, sin tener en cuenta limitaciones de tiempo ni de espacio, lo que equivalía a una especie de patente de corso para emprender la caza del «hereje-extranjero». Más realistas, las autoridades civiles consideraban que la Inquisición debía intervenir únicamente en caso de que se hubiera delinquido en materia de fe «en los territorios de su Majestad». Presionada por el Consejo de Guerra, la Suprema sancionaría este criterio en la primavera de 1575. «Era una medida —señala J. Contreras— orientada a mantener el nivel comercial salvaguardando la intransigencia»²⁹. Y es que la situación del comercio peninsular con el norte de Europa —del que también dependía la carrera de Indias— no había hecho sino em-

²⁵ J. CONTRERAS, «La visita de navíos», p. 761.

²⁶ H. CH. LEA, *A History of the Inquisition of Spain*, vol. III, lib. VII, cap. III y IV, Nueva York, 1966 (reed.).

²⁷ H. KAMEN, *La Inquisición Española*, Madrid, 1974, 2.ª ed., pp. 223-224.

²⁸ Cartas de A. de Guaras de 8 y 21 de enero de 1575, S, e, leg. 829, f. 9.

²⁹ J. CONTRERAS, *Ob. cit.*, p. 707.

peorar desde 1569 ^{29 bis}. La marina mercante española había comenzado por entonces a abandonar —para varias décadas— las rutas del Mar del Norte, la flota holandesa podía considerarse como enemiga y la inglesa estaba en disposición de obstaculizar las comunicaciones con los Países Bajos en caso de actuar conjuntamente con los «mendigos del mar». Por ello, cuando a finales de 1575 el Consejo de Estado se reunió para estudiar las peticiones de lord Cobham, el Inquisidor General advirtió prudentemente que :

«le parecía a él que por cuatro causas principales le conviene a V. M. tener paz y amistad con la reina de Inglaterra: la primera, por lo que toca al rey de Francia, que por su pretensión de Milán, Nápoles y Flandes y otros respectos es naturalmente émulo y enemigo de V. M., y el mayor freno que se le puede poner es tener a ingleses por amigos; la segunda, por lo que toca al comercio, que es tan útil a los Estados Baxos como se sabe y lo muestra la experiencia teniendo paz con Inglaterra; la tercera, por la seguridad de la navegación de estos reinos a los Estados Baxos, y al contrario; la cuarta, por lo que toca a la navegación de las Indias que importa lo que se ve» ³⁰.

Si esto opinaba el Inquisidor General, difícilmente el Consejo de Estado o la Suprema podían oponerse abiertamente a las peticiones de lord Cobham. El Cardenal Quiroga comunicó, por tanto, en el Consejo que:

«... habiéndose tratado en el consejo de la Inquisición de la multitud de tratantes extranjeros herejes que entran en España, y señaladamente por Galicia, Vizcaya y el Andalucía, se había resuelto, con consulta de V. M., que pues no se podía prohibir el comercio por el daño que caería a estos Reinos, que como no hagan ni digan cosa contra la Religión Católica Romana que se les pueda probar, no se pueda proceder contra ellos, y mucho menos por lo que hubieren cometido fuera de España. Pero si acá excedieren en dicho o en hecho, sean castigados como lo han sido algunos, a quienes se han tomado naves y dado otras penas, y que de esto están ya advertidos los inquisidores en todas partes, y que así le parecía que el artículo de los mercaderes ingleses se podían muy bien pasar en la forma que está dicha... y que si V. M. se quiere determinar a tener muy limpios sus Reinos acomodándose perder el útil y la amistad de muchos Príncipes, lo que convenía sería prohibir la entrada a todos los extranjeros, que de solo franceses hay en la Corona de Aragón pasados de veinte mil, que no deben ser muy católicos» ³¹.

De todas formas, el rey pidió un nuevo dictamen al Consejo de la Inquisición y que éste redactase una orden con las condiciones precisas que se habrían de guardar en el trato de los comerciantes ingleses, «advirtiendo que si la ha de firmar S. M., será bien que asimismo

^{29 bis} H. LAPEYRE, *El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II*, Valladolid, 1981.

³⁰ S, e, leg. 829, f. 72.

³¹ S, e, leg. 829, f. 56.

lo firme, o a lo menos lo señale, el Inquisidor General, pues habrá menester más su seguridad que la de S. M.»³². El Inquisidor le envió de inmediato a Felipe II las previsiones que la Suprema había establecido para el tratamiento de los extranjeros no católicos que visitasen España:

1.º «Que los tales extranjeros que vinieren a estos dichos Reinos, se han de guardar, mientras estuvieren y residieren en ellos, de no hacer ni decir por escrito ni por palabra ni por señal cosa alguna que sea contra la Santa Iglesia Romana, aunque sea refiriendo las herejías y errores que creen confiesan y guardan los desviados de nuestra santa fe Católica, ni han de disputar ni tratar de los dichos errores y herejías; ni han de tener libros prohibidos o que tengan algunas herejías o errores, con apercibimiento que haciendo o diciendo algo de lo susodicho, se procederá contra ellos a las penas por los sacros cánones establecidas.»

2.º «Que entrando los dichos extranjeros en alguna iglesia o encontrando por las calles el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, han de hacer la reverencia y el acatamiento que en estos reinos se acostumbra, so pena de que procederá contra ellos a las penas establecidas por derecho y por las leyes de estos reinos, que disponen que los moros y judíos que en ellos estuvieren sean obligados a hacer el dicho acatamiento y reverencia»³³.

Felipe II, prevenido por los demás miembros del Consejo —entre los que se encontraba el duque de Alba— de la oportunidad de suavizar el texto —«porque no se espanten tanto los extranjeros»—, convino en que, además de las condiciones marcadas por la Inquisición, el duque de Alba le entregaría a lord Cobham otro papel advirtiéndole que «aunque lo contenido en el escrito del Tribunal de la Inquisición de España se guarda inviolablemente con todos los extranjeros que vienen a ella, todavía por el particular respeto y amor que su Majestad Católica tiene a la dicha Serenísima Reina, se dice que sus vasallos puedan estar asegurados de lo que sigue: :

1.º «Que si hubieren excedido antes de entrar en España en alguna cosa que sea contraria a lo que está apuntado en el dicho escrito, no serán inquiridos ni molestados por los tales excesos cometidos fuera de España ni se les pedirá cuenta ni razón alguna dellos»³⁴.

2.º «Que si no quisieren entrar en las iglesias, nadie los compelerá a ello, pero si entraren dentro han de hacer el acatamiento y reverencia que se debe al Santísimo Sacramento de la Eucaristía que allí está, conforme a lo que se ordena en el dicho escrito, y si vieren venir el Santísimo Sacramento por una

³² S, e, leg. 829, f. 90.

³³ S, e, leg. 829, f. 106.

³⁴ Al margen puede leerse: «Esto conforme a lo que había dicho el Inquisidor General, que aunque todos los extranjeros que han hereticado fuera de estos reinos son castigados por ello, se disimularía con los ingleses, pero que no se les habría de decir que procedía de la Inquisición porque no lo tomasen por ley de permisión, y así se puso en papel aparte y se lo dio el duque como de suyo», S, e, leg. 829, f. 96.

calle, le han de hacer la misma reverencia hincándose de rodillas o irse por otra calle o meterse en alguna casa»³⁵.

3.º «Que si alguna de las tales personas fueren maestros o contramestres o otros oficiales de naves que no sean suyas y excedieren en algo de lo contenido en el dicho escrito, procediéndose contra ellos por el Santo Oficio, se secuestrarán solamente los bienes propios, dexando libres las dichas naves y cualquier otra hacienda que pertenciere a otras personas, y lo mismo se entiende de los tratantes y sus agentes»³⁶.

Finalmente, en la entrevista que celebraron lord Cobham y el duque de Alba el 2 diciembre de 1575, se le comunicó al embajador inglés que su Majestad le concedía asimismo el desembargo de todos los bienes ingleses que permanecían arrestados en España³⁷, la libertad de los marineros presos en aquel momento por la Inquisición³⁸ y se le insinuó que el número de procesos incoados por los inquisidores, iba a descender, como así realmente ocurrió³⁹. Una vez más, el clima religioso coincidía con el clima político, de forma que el período de 1575-80 es el de mayor colaboración entre Inglaterra y España y, a la vez, el de menor actividad inquisitorial contra la herejía anglicana⁴⁰.

Es cierto que los acuerdos Cabham-Alba se produjeron en una coyuntura política y económica muy determinada, cuando el agravamiento de la situación comercial por la que atravesaban la Península y los Países Bajos comenzaba a ser alarmante, pero para Inglaterra los años de paz con España, que se extienden desde 1573 hasta prácticamente 1585, constituyeron un estupendo estímulo para el desarrollo de su comercio internacional especialmente en el Mediterráneo⁴¹.

Disponemos de un informe muy interesante, redactado en 1579 por el embajador español en Londres, Bernardino de Mendoza, y que apor-

³⁵ Este punto se debió, en cambio, a la propia iniciativa de Felipe II: «S. M. dice que cerca de lo contenido en este capítulo, donde trata de entrar en las iglesias, se le ofrece si sería bien añadir que no entrasen en ellas al tiempo de los divinos oficios si no fuese a sermón, por el escrúpulo que podrían tener los que los dixesen. Y en lo de hincarse de rodillas cuando pase el Santísimo Sacramento, que si quisiesen esconderse o irse de allí, lo pudiesen hacer, con que si le topasen de manera que no se pudiese apartar, entonces se hubiesen de hincar de rodillas, porque (según dice S. M., si bien se le acuerda), lo dice así la ley de la partida que habla de los judíos y los moros», S, e, leg. 829, f. 59.

³⁶ S, e, leg. 823, f. 74 y leg. 829, f. 107.

³⁷ S, e, leg. 565, f. 121.

³⁸ S, e, leg. 829, f. 92.

³⁹ J. CONTRERAS, *Ob. cit.*, p. 709.

⁴⁰ Albert J. LOOMIE, «Religion and elizabethan commerce with Spain», en *Catholic History Review* (1964), vol. L, pp. 27-51.

⁴¹ En cuanto a unas consecuencias a más largo plazo, hay que tener en cuenta que los artículos concedidos en 1575 a lord Cobham acerca de la libertad religiosa de los mercaderes ingleses, se incorporaron *íntegros* en el Tratado hispano-inglés de 1604; ver al respecto, Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «El primer esbozo de tolerancia religiosa de la España de los Austrias», en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 2 (1981), pp. 13-19.

ta bastantes pistas sobre la situación del comercio inglés en aquellos años, particularmente con España ⁴².

Según don Bernardino, las rutas del comercio inglés se extendían por entonces a los puertos franceses de Ruan y Burdeos, los Países Bajos, las ciudades libres de Emden, Hamburgo y Danzig, Moscovia, Terranova, Italia, Levante, Portugal «y la mayor parte y de más importancia, a los puertos de España». Es decir, que el área geográfica de la navegación mercantil inglesa se había ampliado notablemente respecto a la situación de los años cincuenta del siglo, tal y como la describiera Lawrence Stone ⁴³. En cuanto al tráfico con la Península, y siguiendo a don Bernardino de Mendoza, éste parecía haber experimentado también un incremento considerable:

«A España van de Londres y Bristol, que son las principales estabulas del reino, y de los demás puertos de él, dos veces al año, a la vendeja que comienza desde fin de agosto, y después a la racavendeja, como ellos llaman en diciembre y enero, de manera que agora, así en estas dos veces como en lo demás del tiempo de año, pasarán de 300 navíos los que hacen el viaje y algunos son de opinión que llegarán a número de 400, contándose el ser una nao cada viaje que va, a causa de ir las más dellas dos veces al año y muchas tres, de las cuales parten primero algunas a Amburg, Flandes, Moscovia, Danzique y Ruan, pero a cargar mercaderías que allí hay como cera, cordaje, pez, lencería, tapicería y manufacturas, y esto para llevarlas derechamente en España, porque en la Isla no las hay que sean así de estima, no pagando con el hacer primero estos viajes los fletes a la ida de vacío como de ordinario les acontece a las naos que parten de aquí, porque paños no son muchos los que llevan y es para Vizcaya y Galicia, y trigo si hay necesidad dello, y algún estaño, plomo y sebo, y por haber de pasar tanta mar las dichas naos que fabrican para la navegación sean más grandes y fuertes, así para sufrir la mar, como el peligro de piratas y corsarios, siendo a esta causa éstas las mayores y mejores y más fuertes de todo el reino, y más bien artilladas, y en las que se ocupan más gente por ir de ordinario muy bien marineadas por los peligros y causas dichas» ⁴⁴.

¿Hasta qué punto podemos fiarnos de este testimonio? Modesto Ulloa, en un estudio sobre el comercio anglo-español a fines del siglo XVI, señalaba acertadamente, después de comparar las cifras de exportación inglesa de paños hacia la Península a comienzos de la centuria y en 1584, que «el intercambio anglo-ibérico había evolucionado en el curso del siglo de manera más bien desfavorable» ⁴⁵. En líneas generales esta afirmación es correcta, pero según nos ha advertido Bernardino de Mendoza, en 1579 no era ya el comercio de paños el

⁴² «Relación de las navegaciones que ingleses hacen», S, e, leg. 832, s. f.

⁴³ Lawrence STONE, «Elizabethan overseas trade», en *Economic History Review*, II (1949), pp. 30-58.

⁴⁴ En cuanto a Portugal, escribía el embajador español: «A Lisboa irán cinco o seis, y a los demás puertos de aquel reino diez o doce pequeños, de los cuales no llevan sino trigo, y el retorno es higos, sal y poco aceite». Ver nota 42.

⁴⁵ M. ULLOA, «Unas notas sobre el comercio y la navegación españolas en el siglo XVII», en *Anuario de Historia Económica y Social*, núm. 2 (1969), pp. 191-237.

más importante para Inglaterra dentro de la Península. Otra objeción: el comercio inglés con España debió descender notablemente desde 1580 a 1585, período al que se refieren las cifras de Ulloa. Aunque a lo largo del siglo xvi el intercambio de mercancías entre ambas naciones parece haber quedado estacionario, existen numerosos indicios que denotan un incremento coyuntural muy importante entre 1573-74 y 1579-80. Para Lawrence Stone, la opinión de nuestro embajador, según la cual el «boom» naval inglés había sido provocado por el aumento de las relaciones mercantiles anglo-españolas, parece estar plenamente justificada. Es precisamente en torno a estos años, desde la reapertura de los puertos de la Península y de los Países Bajos hasta el estallido de las hostilidades entre Isabel y Felipe II, cuando la flota mercante inglesa duplica su volumen. El número de los navíos con capacidad en torno a las cien toneladas va a elevarse de ochenta y seis, en 1571-72, a ciento setenta y siete, en 1582⁴⁶. Por el contrario, entre 1585-1592, la construcción naval desciende otra vez bruscamente, para recuperarse de nuevo sólo a finales de siglo con la fabricación de navíos de gran tonelaje. Estos acabarían por ser cada vez más utilizados en la década de los noventa, cuando la duración de la guerra parecía prolongarse, se había abierto el apetito de los corsarios y la rentabilidad de las compañías comerciales monopolísticas exigía transportes de mayor volumen y seguridad. Pero ninguno de los factores anteriores hubiera podido provocar el desarrollo de la construcción naval durante los años setenta del siglo xvi, y más si tenemos en cuenta que la mayoría de los navíos construidos en aquella década oscilaban en torno a las cien toneladas.

Igual que el resto de las transformaciones experimentadas por el comercio y la navegación ingleses, el incremento mercantil con la Península y el progreso de la construcción naval parecen estar directamente provocados por la decadencia de Amberes y las alteraciones de los Países Bajos. Desde 1572, las dificultades para la navegación hacia los territorios flamencos de los buques españoles —tanto mercantes como de guerra— eran cada vez mayores. En un plazo muy breve, el desafío de los barcos enemigos les había obligado a abandonar las rutas septentrionales y a permitir que fueran los holandeses quienes continuaran con la mayor parte del tráfico de mercancías procedentes de las costas del Mar del Norte y del Báltico. Dada la alianza anglo-española y el empeoramiento de las relaciones entre Felipe II y sus rebeldes holandeses, los ingleses aspiraban a sustituirles muy pronto.

En 1577 se había formado la Spanish Company que pretendía agrupar a los mercaderes que comerciaban en España. Entre 1577 y 1579 nos encontraremos con estos mercaderes batallando en la Península

⁴⁶ L. STONE, *Ob. cit.*, pp. 52-53.

por obtener cuantos privilegios fueran posibles y por hacer desaparecer aquellos obstáculos y reticencias que en su contra se habían ido erigiendo después de varios años de ausencia en el mercado ibérico.

Pese a que las actuaciones directas de la Inquisición contra los comerciantes y los marineros británicos habían disminuido, todavía se producían algunos arrestos de navíos por orden del Santo Oficio⁴⁷. Los ingleses se quejaban también de que no se les permitiese abrir ningún fardo de mercancía sin que estuviese presente un comisario de la Inquisición, porque ahora se vigilaba más estrechamente que nunca la introducción de libros prohibidos⁴⁸. Las visitas a los barcos y los registros meticulosos acababan ocasionando, además, abusos y cohechos por parte de las justicias locales, quienes obtenían determinadas cantidades por cada visita, aparte de los porcentajes que recibían los titulares del corregimiento y los escribanos por levantar actas públicas. Los mercaderes se lamentaban de que una vez descargadas las mercancías, se les siguiera registrando «en cada pueblo y lugar por donde pasan de camino..., haciéndoles descargar en los campos y desiertos porque los cohechen»⁴⁹. Asimismo, surgieron protestas por el hecho de que a los navíos que entraban en Bayona no se les autorizase a descargar mercancías con destino a Portugal, sin tener que pagar derechos de aduana en España, como antes se hacía, o porque estuviera prohibido el comercio en las costas gallegas fuera de los puertos de La Coruña y Bayona. Se había generalizado un ambiente de desconfianza hacia los ingleses, una cierta xenofobia de la que emanaban disposiciones como la prohibición de que los extranjeros guardasen sus mercancías en lonjas propias, debiéndolo hacer en almacenes y casas de los naturales, que no se les permitiese entrar con armas de San Sebastián o, incluso, impedirles el «andar por las murallas y otros lugares públicos de ella, donde concurren la mayor parte de la gente a se recrear y pasear, sobre que asimismo los prenden y penan, contra la costumbre que hasta ahora ha habido»⁵⁰. En cualquier caso la situación general no debía de ser mucho peor de lo habitual; los mercaderes ingleses habían exagerado siempre sus agravios y desde la corte

⁴⁷ Eran frecuentes los encontronazos con el Santo Oficio, de uno u otro tipo. En 1577, por ejemplo, el Tribunal de Sevilla le negaba al mercader Simón Bourman la autorización para llevarse a Inglaterra a su mujer, natural de Málaga, y a su hijo «diciendo que no los había de llevar a la tierra que no son cristianos». Ese mismo año, los mercaderes ingleses se quejaban de que «se les hace notorio agravio por las dichas justicias, que en los contratos de palabra que hacen con españoles sobre compras y ventas no les quieren dar fe en juicio a sus dichos y disposiciones diciendo que no son cristianos». Es decir, se había originado un clima de hostilidad en España hacia los ingleses, de manera que no era preciso violar los acuerdos de 1576 para poner en dificultades a los súbditos de la reina Isabel. S, e, leg. 830, f. 94 y 114.

⁴⁸ Carta del Corregidor de Bayona, 27-VIII-1579, S, e, leg. 832, s. n.

⁴⁹ S, e, leg. 830, f. 114.

⁵⁰ *Ibidem*.

se ordenaba a todas las justicias del reino que actuasen con prudencia y ecuanimidad.

A principios de 1579, la Spanish Company se decidió a enviar a Madrid un embajador que tratase de obtener determinados privilegios para sus mercaderes⁵¹. Hasta entonces la compañía tenía establecido el comercio con España en dos flotas: la primera de ellas partía con dirección a Galicia cargada de paños y cera, donde hacía una etapa antes de dirigirse a Andalucía; la segunda se encaminaba directamente hacia las costas andaluzas para cargar allí mercancías. Lo que los ingleses pretendían era que se les reconociese oficialmente el monopolio de estas dos flotas, de manera que la primera llegase a Galicia en septiembre y estuviese en Andalucía en octubre, a tiempo de encontrar los productos recién cosechados; la segunda debía llegar en diciembre y cargar aceite a finales de enero, «esto por respecto que haya aceites nuevos, por lo cual les parece que vendrá a ser más barato en aquel tiempo que en otro ninguno el precio de ellos». Ningún navío inglés debía partir antes de que lo hicieran las flotas y «si algún extranjero truxere mercadería en alguna nao, la cual llegare antes que las dichas flotas, se le mandará que no pueda vender la mercadería hasta que sea llegada la flota, quitando con esto —apuntaba un consejero español— el beneficiar los súbditos de S. M. sus mismos bienes queriéndolos navegar, sino hacerse los ingleses solos señores de la contratación y obligando a que no haya aquí español ninguno con quien los vasallos de S. M. puedan corresponderse para que hagan sus negocios». Además de estas condiciones, los ingleses exigían la formación de un consulado propio en Sevilla y en las demás ciudades donde contratasen a menudo, la reapertura al comercio de todos los puertos de Galicia y la permisión de portar armas y pasear por la muralla en San Sebastián⁵².

¿Cómo había evolucionado el intercambio anglo-ibérico durante aquellos años? En líneas generales las bases continuaban siendo las mismas que a principios de siglo, aunque, como veremos, se hubieran producido algunas modificaciones significativas. A Inglaterra le habían interesado desde tiempo atrás ciertos artículos peninsulares que eran necesarios para su industria pañera: los aceites de origen vegetal y animal —especialmente el de oliva— y ciertos colorantes y mordientes. Eran también frecuentes las importaciones de hierro, sal y productos de lujo tales como los vinos finos, azúcar y frutos mediterráneos. La Península, por su parte, importaba los artículos ingleses más característicos: los paños, el estaño y el plomo.

⁵¹ B. de Mendoza a Zayas, 20-VIII-1579, S, e, leg. 832, f. 40.

⁵² S, e, leg. 832, f. 9.

El producto español cuya exportación había descendido más espectacularmente era el hierro. Este caso es un buen exponente del proceso de sustitución de importaciones que tanto fomentó Isabel durante su reinado⁵³, realizado a base del desarrollo de la propia industria y de la renovación tecnológica. Nef estudió la propagación en Inglaterra durante la segunda mitad del siglo xvi del horno cerrado, convertido en alto horno, y el desarrollo de la siderurgia, movimiento del que España quedó al margen⁵⁴. Aunque no están muy claras las razones de su éxito, los ingleses consiguieron en un plazo muy breve fabricar artillería de hierro colado de una gran calidad, a partir del mineral de Sussex, esparciéndose pronto por Europa la fama de los productos y la técnica inglesa⁵⁵. En 1574 inicia don Luis de Requesens, gobernador de los Países Bajos, sus gestiones encaminadas a tratar de conseguir en Inglaterra fundidores para hacer artillería de hierro fundido en España y a obtener de Isabel permiso para comprar o hacer fabricar en su reino algunas piezas de artillería⁵⁶. Pese a que la reina prohibió vender artillería sin licencia, una buena parte del hierro fundido que salió del país en las tres últimas décadas del siglo debió de ir a parar a manos de los españoles. Según M. Oppenheim, en los años anteriores a 1592 se suponía que unas mil seiscientas toneladas se exportaban en secreto anualmente y que, en 1600, cuando el precio de la artillería de hierro fundido había descendido a ocho o nueve libras la tonelada, los españoles estaban dispuestos a pagarla a veintidós⁵⁷. No fue únicamente la diferente evolución en la siderurgia de las dos naciones lo que determinó el descenso en las importaciones inglesas del hierro español. Entre 1574 y 1580 el gobierno español prohibió que se sacase hierro en navíos extranjeros —igual que otros productos—. Las provincias vascongadas se lamentarían de ello, achacando a estas medidas el que el hierro no se despachase.

Otro artículo del mercado ibérico que, en cambio, aumentó sus exportaciones hacia Inglaterra fue el aceite de oliva. Según M. Ulloa, este producto ocupó en 1583-84 el segundo lugar, después del vino, en las importaciones de Bristol y Londres⁵⁸. La importancia de este aceite, no sólo para el consumo alimenticio, sino sobre todo para la industria textil, era lo que hacía tan peligrosas las interrupciones del comercio

⁵³ M. ULLOA, *Ob. cit.*, p. 149.

⁵⁴ J. NEF, «Note on the Progress of Iron Production in England, 1540-1640», en *The Journal of Political Economy*, núm. 3, 1936.

⁵⁵ Carlo M. CIPOLLA, *Cañones y velas en la primera fase de la expansión europea, 1400-1700*, Barcelona, 1965, pp. 38 y ss.

⁵⁶ Requesens a Felipe II, 1-IX-1574, S, e, leg. 560, f. 68, y otra de 23-VII-1575, S, e, leg. 564, f. 62-64 y leg. 65, f. 103. Ver, además, S, e, leg. 826, f. 49.

⁵⁷ M. ULLOA, *Ob. cit.*, p. 194.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 196.

ibérico para Inglaterra. Ya vimos cómo en 1570 una parte importante de las factorías de paños habían quedado paralizadas por la falta de aceite, produciéndose alteraciones y revueltas entre los tejedores. En 1579 sostenía don Bernardino de Mendoza que, de prohibirse el comercio inglés con España, «pierden la comodidad de tener los aceites de España, que les es de grandísimo fruto para adoperar sus lanas, y aunque en necesidad dicen que lo suplirán con el de los nabos que aquí hacen, sería para la cantidad de paños que consume el reino, pero de la que sale fuera, que es grandísima, no habría tan grande demanda por el olor del aceite y otros defectos, que sería ocasión de no estimarlos, ni venir tanto dinero de Italia (y) Levante como se trae para llevar cariseas y paños»⁵⁹. Se olvidaba don Bernardino de Mendoza de que tampoco para Andalucía el mercado inglés era fácil de sustituir, como ya se vio en 1568-73. Según Stone, las importaciones de aceite disminuyeron, sin embargo, un tercio a finales del reinado de Isabel. Este descenso no debe atribuirse exclusivamente a la guerra, pues las importaciones de aceite andaluz en 1595-96 fueron mayores que durante los años de paz de 1582-85. Parece indicar más bien el fracaso de la industria doméstica de terminación de paños por expandirse a finales del siglo XVI, fracaso que acabaría provocando los desastrosos experimentos de Alderman Cockayne, bajo el reinado de Jacobo I⁶⁰.

Otro producto indispensable para el teñido de los paños, el pastel, que los ingleses obtenían de Azores, Canarias y la región de Toulouse, descendió bruscamente su volumen importado, gracias a la producción nacional en Hampshire, Berkshire, Wiltshire y Sussex⁶¹. Finalmente, un producto español más que incrementaba sus ventas hacia Inglaterra fue la lana, utilizada preferentemente para la fabricación de sombreros de fieltro. En 1578-79 las importaciones londinenses de lana alcanzaban las 7.000 libras anuales, pero en 1589-92 habrían superado ya las 16.000 libras⁶².

Estas fueron algunas de las variaciones más significativas en las exportaciones españolas hacia Inglaterra, pero también en la oferta inglesa se produjeron modificaciones.

Dentro de la industria textil, sabemos que tuvo lugar un aumento en la producción y en la exportación de las «new drapperies», aunque no se dispone de cifras satisfactorias. Cuando en 1585 se prohiba la recepción en España de mercancías inglesas, tendremos noticia de que algunos mercaderes se vieron obligados a distribuir con precipitación

⁵⁹ Ver nota 42.

⁶⁰ L. STONE, *Ob. cit.*, p. 48.

⁶¹ *Ibidem*, p. 46.

⁶² *Ibidem*, p. 47.

las bayetas británicas. En cualquier caso, el grueso de las exportaciones textiles seguían siendo los paños propiamente dichos (clothes): tejidos fabricados exclusivamente con lana cardada.

Según el embajador español en Londres, en 1579 las exportaciones de paño hacia la Península eran modestas «porque paños no son muchos los que llevan y es para Vizcaya y Galicia»⁶³. La cifras que da Modesto Ulloa confirman sobradamente esta impresión⁶⁴ y demuestran un descenso en el consumo peninsular de paños ingleses si las comparamos con las que Conell-Smith daba para comienzos del siglo xvi⁶⁵. Existen dos factores que pudieron influir en este proceso: en primer lugar, el estancamiento general de las exportaciones textiles inglesas que afectó a todo el Continente; en segundo lugar, el estado de la propia pañería española y de su centro principal, Segovia, que, según Felipe Ruiz Martín, alcanzaba por estos años su producción máxima⁶⁶.

Aparte de los paños y del pescado en salazón —en incremento— la única exportación inglesa de cierto relieve era la de algunos minerales como el plomo, el estaño o la aleación de ambos, llamada peltre. No disponemos de estadísticas que nos aclaren cuál era su consumo en la Península, aunque sabemos que en esta época la demanda de estos minerales se había generalizado —para la industria de armamento— en el Mediterráneo, los países musulmanes y Rusia⁶⁷.

Pero si bien las exportaciones de productos autóctonos ingleses hacia España disminuyeron o permanecieron estacionarias, desde 1574, en cambio, las reexportaciones experimentaron un paulatino florecimiento. El caso más claro sería el de la cera. Según los datos de Connell-Smith, Inglaterra importó cera de la Península entre 1485-1518, pero, en cambio, en 1570 este producto aparece ya mencionado en la Península entre «las mercaderías que vienen de Inglaterra»⁶⁸. La disminución de la demanda de cera a causa de la modificación del culto en los países protestantes, el incremento del comercio inglés con el

⁶³ Ver nota 42.

⁶⁴ M. ULLOA, *Ob. cit.*, pp. 193 y 199.

⁶⁵ G. CONNELL SMITH, *Ob. cit.*, pp. 205-212.

⁶⁶ F. RUIZ MARTÍN, «Un testimonio literario sobre las manufacturas de paños en Segovia por 1625», en *Homenaje al profesor Alarcos*, Valladolid, 1966.

⁶⁷ F. BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, 1976 (2.ª ed.), vol. I, p. 819.

⁶⁸ S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 109, núm. 12, f. 109-112. Los productos que se citan son:

- «— Paños de Londres de todos los colores.
- Cariseas blancas y negras y de todos los colores.
- Frisetas de todas suertes.
- Cueros de becerro y vaca curtidos, así de la isla como de Irlanda.
- Estaño labrado y por labrar (en barras y en vaxillas).
- Plomo.
- Cera y quesos.
- Pescados salados.»

Báltico, región exportadora, y la interrupción frecuente del comercio ibero-marroquí, fueron seguramente los factores que hicieron que Inglaterra pasase de importadora de cera a reexportadora⁶⁹. Don Bernardino de Mendoza informaba en 1578 de la importancia del negocio de la cera para los ingleses:

«Aquí hay algunas compañías de mercaderes que tratan en ese Reino y de los más principales, una de Jorge Vande y sobrinos Alderman, enviando 300.000 escudos al año de cera a la costa de Vizcaya y otra de Huytmon Yermon, y otra de Juan, es pensar que envían otros tantos, el retorno entiendo que sacan la mayor parte dellos en contante; lo cual se puede creer porque la cera que envían en una nave, aunque no sea de más de 150 toneles, importa de 30 a 40.000 escudos y al retorno la cargan de grasa de ballenas, que valdrá 2.000 escudos cubriendo con esto el sacar lo demás en contante, sin fiarse de persona que no sea inglés para esto. De que he querido dar aviso a V. M. y que la mayor parte desto se saca por la vía de Vizcaya, aunque también alguna por la de Sevilla»⁷⁰.

Pero no era la cera el único producto que los ingleses se encargaban de llevar a la Península desde el norte. En palabras del embajador español, una gran parte de los buques que navegaban hacia España se dirigían primero hacia Rusia, Danzig, Hamburgo, Flandes y Ruan «para cargar mercaderías que allí hay, como cera, pez, lencería, tapicería y manufacturas, y esto para llevarlas derechamente en España, porque en la Isla no las hay que sean así de estima, no pagando con el hacer primero estos viajes los fletes a la ida de vacío, como de ordinario les acontece a las naos que parten de aquí». Es decir, que una proporción considerable del comercio anglo-ibérico de aquellos años se realizaba a base de productos y de mercancías que no procedían directamente de Inglaterra, sino del Mar del Norte y del Báltico, y que los navíos ingleses transportaban desde sus puntos de origen a la Península⁷¹. Esto era posible gracias a la ampliación espectacular en apenas una década del tonelaje de la flota británica y del ámbito geográfico en que ésta operaba: la penetración en los puertos de Alemania occidental, del Báltico y de Rusia se había ido consolidando y sumándose a las rutas tradicionales de los Países Bajos, Francia y la Península Ibérica —en las que los ingleses eran veteranos—, junto a las más recientes del Mediterráneo y de Levante. Si a ello le añadimos el respiro que supuso para Inglaterra la década de paz con España y los apuros por los que ésta atravesaba, en cambio, para mantener el comercio y las comunicaciones con los Países Bajos, comprenderemos bastante bien

⁶⁹ M. ULLOA, *Ob. cit.*, p. 195.

⁷⁰ B. de Mendoza a Felipe II, 3-VI-1578, S, e, leg. 831, f. 153-154.

⁷¹ Este comercio entre la Península y el Báltico por medio de navíos ingleses explicaría por qué en los registros de aduana de 1583-84 es mayor el número de los barcos que regresan a Inglaterra cargados desde España y Portugal que el de los que realizan el viaje de ida: una parte habría salido en dirección a los Países Bajos, Alemania y el Báltico antes de dirigirse a las costas peninsulares.

el porqué de la intensificación de la navegación inglesa hacia la Península en la década de los 70. Durante estos años Inglaterra trataría de forjar un poder naval que, a semejanza del holandés, consiguiera hacerse con el papel de transportista y de intermediario entre el norte y el sur de Europa. Contaba para ello con la alianza española —desgraciadamente muy frágil—, y con la esperanza de que Felipe II cerrase a los holandeses las puertas de acceso hacia la Península y el Mediterráneo —acción que superaba en ambición las posibilidades de la armada española y los deseos del propio rey—. No contaban los mercaderes ni los marinos ingleses con que la coyuntura política internacional de las últimas décadas venía haciendo bailar en la cuerda floja las alianzas más firmes y las amistades más antiguas. Desde 1579-1580 surgen de nuevo las tensiones entre la Monarquía hispana y el reino de Inglaterra con fuerza recobrada. Las acciones de Drake en el Atlántico y en las Indias occidentales, el nada disimulado disgusto de Isabel por la incorporación de Portugal, su intervención cada vez más activa en los sucesos de los Países Bajos, iban a provocar un cambio en la actitud de Felipe II de tal forma que la prudencia, la vacilación, fueron sustituidas por un intención, cada día más nítida, de atajar de una vez por todas el problema inglés. La primera medida dictada por el monarca sería prohibir el comercio inglés con la Península y secuestrar todos los bienes de sus mercaderes en suelo español.

3. UN EMBAJADOR EN MADRID

Donde las negociaciones de lord Cobham chocaron frontalmente con los criterios del gobierno de Madrid fue en el tema de la concesión de libertad de culto privado para el futuro embajador residente en la corte española. Y en este punto, en concreto, pesaba mucho el triste recuerdo que había dejado el último embajador inglés, Mr. John Man.

Es difícil imaginarse a Mr. Man como un «embajador de mala voluntad», tal y como lo clasificara Mattingly, aunque haya que reconocer que su misión estuvo estrechamente condicionada, como la de casi todos los diplomáticos de la época, por el enrarecimiento del ambiente religioso exaltado que se vivía en Europa en aquellos años⁷². En principio, Mr. Man había sido enviado a Madrid en 1566 para solucionar —entre otros asuntos— las diferencias comerciales entre Inglaterra y los Países Bajos que la dieta reunida en Brujas no terminaba de resolver; debía actuar, por tanto, en forma conciliadora y prudente, y tener en cuenta que a Inglaterra le seguía interesando a toda costa mantener

⁷² G. MATTINGLY, *La diplomacia del Renacimiento*, Madrid, 1970, pp. 321-323.

las alianzas y la amistad con la Monarquía Católica⁷³. Estas, al menos, fueron las instrucciones que Isabel y Cecil le dieron antes de partir hacia España; si su gestión fue desafortunada, ello se debió más a su propia torpeza que a la deliberada «mala voluntad» de su embajada.

Quizá el gobierno inglés podía haber estado más acertado en la elección personal del embajador, pues John Man no sólo tenía un origen social inferior a sus antecesores, sino que además era un ministro casado de la iglesia reformada, lo que según William Phayre —el secretario de embajada inglés en Madrid— en España «había caído impresionantemente mal entre la gente del común y había causado desagrado a los consejeros». De todas formas, Man no era un protestante exaltado, sino más bien un hombre moderado en materia de religión, más cercano al catolicismo que al protestantismo⁷⁴. Aún así, Mr. Man cometió un imperdonable error al inicio de su estancia en Madrid. Impresionado por el meticuloso registro al que fue sometido su equipaje al llegar a la corte, y sin recibir instrucciones algunas de Londres en este sentido, solicitó a Felipe II que se le autorizase total libertad de culto y se le reconociesen derechos similares en tal aspecto a los que disfrutaba don Guzmán de Silva, el embajador español en Londres. Este error inicial de Man no hizo sino confirmar las peores sospechas que sobre su condición de hereje se tenían en la corte. Felipe II estaba dispuesto a tolerar, por razón de Estado, la presencia de un hereje en Madrid, siempre que éste mantuviese sus creencias calladamente y en privado, pero autorizarle a practicar su culto públicamente era algo fuera de toda discusión.

Con este traspiés, Mr. Man se atrajo de inmediato la antipatía del monarca, del conde de Feria —tan influyente en los asuntos referentes a Inglaterra cerca de Felipe II—, del nuncio apostólico, el arzobispo Castagna, y de una buena parte del resto del cuerpo diplomático acreditado en Madrid. Sólo el duque de Alba, siempre conciliador con el problema inglés, pareció ofrecerle alguna comprensión y amistad en sus primeros meses de estancia en Madrid, hasta su partida hacia los Países Bajos. Tan mal principio fue, lógicamente, un mal augurio para su embajada. Durante los dos años que pasó en España, Mr. Man no recibió sino desaires por parte del rey y de la corte, y encontró escaso apoyo para el desempeño de su misión. Aislado, vigilado de cerca por la Inquisición y sumamente despreciado, el embajador inglés fue aún así tan imprudente como para provocar su expulsión precisamente por motivos religiosos.

Lo cierto es que la presencia de Mr. Man en Madrid provocaba una situación nueva en la corte. El resto de los embajadores acreditados

⁷³ Julio RETAMAL FAVEREAU, *Diplomacia anglo-española durante la Contrarreforma*, Universidad Católica de Chile, 1981, pp. 25-29.

⁷⁴ *Ibid.*, pp. 26 y 30.

—con excepción del turco— eran católicos, y sus predecesores ingleses se habían comportado con mayor prudencia: Montague porque era de hecho católico, Chamberlain y Chaloner porque habían decidido disociar sus creencias íntimas de las responsabilidades que entrañaba el cargo de embajador —y aún así fueron molestados por la Inquisición—. Man en cambio, cayó en la tentación de cometer las más estúpidas provocaciones. No sólo sus criados incurrieron en agravios al culto católico⁷⁵, sino que él mismo se permitió expresiones tan importunas en su correspondencia como que el Papa a los españoles les tenía «tan cogidos por la nariz» que ellos no osaban oponérsele nunca. Incluso, en una cena ofrecida en su residencia a varios huéspedes, Man se atrevió a hacer observaciones ofensivas contra Felipe II —«el único defensor de la secta papal»— y contra el Papa —«ese frailecillo hipócrita»—. Tales comentarios tardaron muy poco en llegar a oídos del rey y los inquisidores, por lo que el embajador inglés cayó inmediatamente en desgracia.

La imprudencia y la falta de tacto de Man no dejan lugar a dudas, y no fueron los españoles los únicos en lamentarlo. Robert Hogan, mercader inglés de paso por Madrid, escribió en seguida a Cecil informándole de la necesidad de remover a Mr. Man de su puesto antes de que creara más problemas. A Londres debieron llegar más despachos contando la mala situación del embajador porque, Isabel, tratando de resolver la cuestión de forma honorable, escribió a Felipe II en febrero de 1568 solicitando para Mr. Man libertades religiosas semejantes a las que tenía en Inglaterra Guzmán de Silva. «Esta píldora parece tan excesiva para su estómago —comentaba al respecto Mr. Man—, que destempla tanto al Rey como a su consejo tan sólo olerla o husmearla, pero en ningún caso serán inducidos a gustarla o a tragársela»⁷⁶.

En efecto, la suerte del embajador estaba ya echada. El 23 de abril el secretario Zayas, acompañado por otro funcionario, irrumpió en casa de Mr. Man y le expresó que había incurrido en la ira y la desaprobación del soberano por haberse comportado en materia de religión «con mayor amplitud» que la usada por sus antecesores en el pasado. Había procedido contrariando también las órdenes del Santo Oficio y, en consecuencia, el rey ya no podía tratar con él. Ante la alusión de Man a la libertad de culto de que gozaba Silva en Londres, Zayas le respondió, sin vacilar, que el embajador español *no usaba de ningún privilegio especial, sino que se ajustaba a cuanto habían hecho todos los enviados desde tiempo inmemorial*⁷⁷. Por supuesto, Mr. Man hubo de retirarse a Barajas durante algunas semanas, como había dispuesto

⁷⁵ T. GONZÁLEZ, *Apuntamientos...*, p. 80.

⁷⁶ J. RETAMAL, *Ob. cit.*, pp. 31-48.

⁷⁷ *Ibid.*, pp. 49-52.

el rey, y partir después hacia Inglaterra cansado, enfermo y maldiciendo su triste suerte.

Y no fue éste el único enfrentamiento diplomático entre Madrid y Londres: en 1571 le tocó el turno a don Guerau de Spes, el embajador español en Inglaterra, expulsado por participar en el complot de Ridolfi contra Isabel ⁷⁶. Con tales antecedentes, no es nada extraño que Isabel pretendiera negociar unas condiciones claras y generosas para el nuevo intercambio de embajadores, antes de pensar seriamente en llevar éste a cabo. El problema es que las peticiones de lord Cobham cayeron en Madrid igual de mal que las que hiciera John Man casi diez años antes.

Los primeros dictámenes eclesiásticos emitidos en 1575, ponían incluso en tela de juicio la licitud de admitir tan siquiera un embajador inglés en Madrid:

«Que el admitir la dicha embaxada es cosa en sí misma, conforme a derecho divino, canónico y humano, muy clara, muy expresa y muy gravemente prohibida, como del todo ilícita, perniciososa y indecente. Porque por este medio no sólo se trata con una Princesa y sus ministros herejes, que por derecho están descomulgados y tenidos por peores que judíos y infames, pero, lo que es peor, se reciben secretamente en casa, que es un grado peor, y los dexan vivir heréticamente, que es otro más alto, y no por disimulación mas por expreso tratado y consentimiento, que es tercero y enteramente intolerable, de manera que un verdadero Christiano no sólo no lo debe hazer, pero ni aún tratar dello, ni pensarlo» ⁷⁵.

Después de semejante prolegómeno, el documento continuaba admitiendo que sólo se podría contemplar tal embajada: «con el fin de venir por este medio algún bien mayor, perteneciente a la conservación de la Santa Fe Católica Romana, al servicio del Rey y beneficio de sus Reynos», pero advirtiéndole al monarca de los peligros que podía entrañar ceder ante la pura y simple «razón de Estado» como motor último de sus decisiones. Parece, sin embargo, que Felipe II tenía ideas propias y bastante claras al respecto. Pidió al Inquisidor General y a los demás miembros del Consejo de la Inquisición que redactasen un documento con las condiciones religiosas con que sería posible admitir al embajador,

«advirtiéndole que S. M. entiende que no convendrá dexarle libertad para que haga en su casa el exerciçio de su religión, pues esto sería cosa de muy mal

⁷⁶ Y el último embajador español en Londres durante aquel siglo, don Bernardino de Mendoza, sería asimismo expulsado de suelo inglés por alentar la conspiración de Throckmorton en 1583. Se ha hecho famosa la bravata de su último mensaje a Isabel en el que aseguraba que don Bernardino de Mendoza «no había nacido para perturbar la paz de los reinos, sino para conquistarlos», G. MATTINGLY, *Ob. cit.*, pp. 323-325.

⁷⁹ S, e, leg. 829, f. 105.

ejemplo, como quiera que no podrían dexarlo de oír y entender los huéspedes y otras personas. Y así parece a S. M. que lo que se debe consentir es que no sea obligado al exercicio de la religión Católica Romana.

... que aunque se acepte el ofrecimiento, se encargue mucho a Cobham, de parte de S. M., que él procure con la Reina que, pues hay católicos en aquel Reino, envíe alguno de ellos por embaxador, para que se pueda estar acá con seguridad de que no sucederá cosa por descuido o por inadvertencia del que viniere no siendo católico, que acá diese ocasión de susto... Que esto trate el Duque con Cobham y se lo pida y encargue mucho como cosa muy importante para el fin que se tiene de la conservación de la buena amistad, y a lo que parece se puede esperar que, si la Reina camina de buen pie, se ha de acomodar en esto a la vuntad de S. M.»⁸⁰.

Así pues, una cosa era ceder para mantener un nivel mínimo aceptable en las relaciones comerciales, y hacer la vista gorda con los mercaderes de paso en España, y otra muy distinta mantener un foco —por minúsculo que éste fuera—, de protestantismo en la corte. Los embajadores de Isabel deberían conformarse con estas condiciones o si no, abstenerse de residir permanentemente en Madrid —como de hecho hicieron en años sucesivos—.

Con todo, las condiciones de los acuerdos que se llevó lord Cobham consigo a Inglaterra a comienzos de 1576 no eran nada despreciables para el panorama político y religioso de la época. El aspecto económico y comercial del asunto quedaba resuelto, y las condiciones arrancadas aquel año a la Inquisición fueron un precedente importante para el Tratado comercial anglo-español de 1604 —firmado tras la muerte de Felipe II e Isabel I, una vez cerrado el conflicto bélico—, en el cual se incorporaron las cláusulas de tolerancia religiosa hacia los mercaderes ingleses, tal y como se habían estipulado casi treinta años antes.

Ya hace varias décadas Brudel insistió en el hecho de que la política internacional de Felipe II no estuvo siempre, ni mucho menos, tan condicionada por los ideales religiosos como a menudo se ha afirmado: «no estará de más señalar el oportunismo, la ausencia de prejuicios de la política española (...), una política bien diferente de la que la historia se obstina en atribuirle»⁸¹. La Monarquía hispánica, no nos engañemos, poseía una maquinaria estatal lo suficientemente poderosa y desarrollada a mediados del siglo XVI como para precisar —y disfrutar— unas cotas de secularización relativamente elevadas. A pesar del choque ideológico que representaron las «guerras de religión» en la Europa de la época y de la impronta católica-militante de buena parte de la política exterior de los Felipes, las motivaciones religiosas cedieron a menudo allí donde los intereses del Estado —recuérdese

⁸⁰ F. BRAUDEL, *Ob. cit.*, vol. 2, p. 348.

⁸¹ J. A. MARAVALL, «Consideraciones sobre el proceso de secularización en los primeros siglos modernos», en *La oposición política bajo los Austrias*, Barcelona, 1972, pp. 140-209.

que el dictamen inquisitorial acerca de la presencia de un embajador protestante en la corte, después de repudiarla desde el punto de vista ético, acababa cediendo a ella en caso de que la razón de Estado lo exigiera—, o de determinados grupos de presión —como fue el caso del espectacular contrabando desarrollado entre 1585-1603 por Inglaterra y Holanda con la Península Ibérica, tolerado por la Corona a instancias de la oligarquía mercantil nacional—, así lo exigían⁸².

No sería justo olvidar que Felipe II fue prácticamente, en el campo católico, el último en romper con Isabel I: los intereses estratégicos, económicos y políticos de la Monarquía española así lo aconsejaban y los acuerdos Cobham-Alba de 1576 son un buen exponente de ello. Como señaló acertadamente A. Domínguez Ortiz, refiriéndose al Tratado de 1604, el rastreo minucioso de episodios como éste «depararía sorpresas y descubriría que el ambiente español por aquellas fechas no era tan cerrado y monolítico como suele sospecharse»⁸³.

⁸² Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «art. cit.», p. 19.